

## EMANARIO PATRIOTICO AMERICANO

EL DOMINGO 13. DE DICIEMBRE DE 1812.

*Concluye la refutación á Beristain,*

La principal raiz de todos los males de América es esta infernal codicia, con la que distraídos los europeos, no han pensado jamás en los criollos, sino para oprimirlos y servirse de ellos. El estado à que los han reducido segun la descripción que acabo de hacer, ¿no es una verdadera esclavitud civil y moral de los americanos? ¿Y ellos solos se habrán conducido à este estado de abatimiento? ¿Y nosotros los insurgentes, los defensores de la libertad americana, los que con la espada en la mano reclamamos los derechos de una nacion cansada de sufrir, sin pretender otra venganza que la abolicion de los agravios pasados: nosotros hemos puesto à la América en el infimo grado de la miseria! Esto es decir que un acreedor por que cobra lo que se le debe hace infeliz al deudor, que teniendo proporcion de pagar ofendido del cobro le contesta a balazos por no sufrir la mortificacion que le causa la justicia de su demanda.

*Eso de que todos los hombres, sigue Beristain, y todas sus familias, sean igualmente ricos, poderosos y felices, es necedad esperarlo, y locura quejarse de que no se verifique..... Jamás hemos aspirado à esa felicidad quimérica: nuestras pretensiones se contraen à que cada uno pueda decir de si: soy ciudadano libre: yo no me encorvo al capricho de un malvado: no reconozco otro superior que la justicia de las leyes ¡mi patria! ¡mi libertad! ¡mi seguridad! ¡mi igualdad! ¡mi propiedad! soy feliz..... ¿Quando se ha cono. ido ese espionaje? ahora, ahora: desde que comenzaron las inquietudes fué preciso establecer algo..... Y aún algos, en tan crecido número, que valia mas ser cautivo en Argel, que subdito del gobierno de México..... Les duele no poder tascar el exemplo de virtud y lealtad del pueblo mexicano y de los demás pueblos considerables de esta América, à los quales quisieran haber corrompido..... ¿Quales pueblos? ¿Las provincias de Guadalupe, Valladolid, Guanajuato, Zacatecas, S. Luis Potosí, provincias internas con*

sus respectivas capitales, la costa del sud y el centro de Nueva España, en donde se ha tremolado el estandarte de la libertad americana; pues estos han abrazado la justicia de la causa común; y aunque no ha llegado à plantarse en México, sabemos quales son los sentimientos en esta parte de los honrados, *fidelísimos y divinos mexicanos*.... *¿No han ido à hablar alto y recio en medio de las Córtes generales de la nacion los diputados de las ciudades de América?* Y han hablado tan recio, que algunos se han enfermado del pezcuezo, de que instruyen las palabras de la carta que el Exmo. Sr. Morelos, con fecha 30 de julio del presente año dirige al Exmo. Sr. Liceaga y son las siguientes.... „La adjunta media carta de Cádiz que original me entregaron.... Y una cabeza humana que parece ser de alguno de los vocales de Indias, [6] la que remitió à la ciudad de Guadalupe, cuyas piezas se cogieron del comboy en el camino de Veracruz.“ Haga comentarios y congeturas sobre esta relacion, mientras yo prosigo en mi exercicio de refutarle. *Tu no lograste ser elegido para ir à aquel augusta congreso, diputado por Zacatecas, aunque lo solicitaste de mil modos*.... Ya que habla de Córtes hagamosle ver que à distancia de dos mil leguas sabemos lo que ha sido esa miserable gavilla de farsantes, vandoleros risibles, hasta en las exterioridades de poca monta. Las Córtes segun informes de quantos las han visto y asistido à las sesiones han sido por ventura otra cosa que una chusma ridicula de desarrapados y gente perdida, entre quienes los diputados de América con sus hábitos talares, se han presentado con una decencia muy superior à todos los demás! Las juntas se han celebrado en el coliseo con sus palcos, teos y risotadas como en las comedias, ocupando los espectadores los palcos y demás lugares, y será mucho que no hayan pagado la entrada: los diputados pelean por la baranda como los muchachos por los juguètes, y hacen los mismos reciamos pueriles; Señor vea *V. M. que fuidno no me Veracruz subir*. La algaraza es como la de una plaza de gallos. En un baratillo hay mas juicio y circunspeccion que en el augusto congreso de tantos indecentes que disputan cono dias, sobre si se les ha de dar este ó aquel tratamiento, y pro-

[6] Hay quien cree ser esta cabeza del Lic. Méndiola, diputado por Zacatecas.

rocán la risa de los espectadores con leyes desatinadas, y sentencias de hórca que pronuncian muy seriamente contra Napoleon y contra Fernando VII, si vinere alguna vez acompañado de franceses, formando reglamentos para este caso, anulando desde ahora su matrimonio y haciendo otras tonterías propias de gente necia. Y este es el tribunal supremo, representativo de la soberanía, à quien los americanos han de rendir homenajes? ¿Y así tienen cara los gachupines, para tratar de ridicula nuestra suprema junta, en quien reside toda la decencia, gravedad y circunspeccion, acreedoras à los respetos de toda la nacion, de que son testigos todos los individuos que la están viendo y presenciando sus juicios, sus operaciones y sábias providencias dentro del mismo país? Ya estoy viendo al Sr. Beristain en ademán de aplicarme aquello de las uvas de la fabula, *al cabo que estan tan verdes*, segun el falso concepto que se han formado de que pretendí con instancia ser elegido diputado por Zacatecas, de lo qual me desentenderia, sino fuese preciso hacer veer que el impulso de la verdad, y no otra pasion, me ha obligado à pintar las Cortes con los ridiculos colores originales que en sí han tenido. En prueba de que en mí no hay resentimiento que me impela à hablar de este modo, demostraré brevemente que jamas pensé en tal diputacion. Es pública y notorio que quando fui electo para la junta *centrifuga*, me cogió de nuevo el oficio del ayuntamiento en que me lo participa. Si en aquel tiempo en que no habia todavia apariencias de insurreccion, no di un paso à pretender diputacion alguna, ¿serà creible que la pretendiese quando de un día à otro aguardaba la revolucion? Pues esto es clarísimo hablo delante de los indignos magistrados de ese iniquo gobierno, y en prueba evidente, alego la carta que escribí al coronel D. Juan Neponucena de Oviedo con fecha 29 de mayo de 1810, en que vaticiné la insurreccion, con todas las precauciones que eran indispensables en aquel tiempo. Este documento para en la junta de seguridad, agregada à un folleto ó proceso que se formó, en donde igualmente obran mi declaracion y la de Oviedo, y mi contestacion al oficio de Bataller. Pregunte al conde del peñasco, à su padre el tonto clérigo Sanchez Espinosa, à Reudon el intendente de Zacatecas, y à otros murhísimos que tuvieron en sus manos la carta original, de donde la arrandó el gobierno, despues de haberse sacado mas de quinientas copias

en México, según me aseguró el mismo Rendon. Acaso por este motivo no me concedió Venégas la licencia que sollicité para trasladarme á España, sospechando de mis intenciones en este viage, que á la verdad siempre fueron muy patrióticas.

Gracias, Sr. Beristáin, por aquello de *talentos grandes, pero mal empleados, y de instruccion considerable, pero corrompida*. Si vd. hubiera guardado silencio y una prudente neutralidad, aunque habria incurrido en un crimen negativo contra la patria, á lo menos no se hubiera desconceptuado entre sus amigos. Los verdaderos americanos estamos intimamente persuadidos de que nunca se ha presentado en nuestra patria una ocasion tan gloriosa de emplear bien los talentos como la presente en que necesita de sus luces: despreciamos la mordacidad y lenguaje barbaro de nuestros antagonistas, y nos llenamos de la mas dulce satisfaccion quando hemos llegado á prestar el mas pequeño servicio.

Lo demás que contiene el número 6 queda refutado con el exemplo del acreedor propuesto arriba.

•

En el diario de México de 7 de julio del presente año se lee un edicto del M. I. V. S. D. y cabildo, gobernador en sede vacante del arzobispado, en que sin atreverse por sí mismo á fulminar censura alguna contra mí por carecer de jurisdiccion hacia á mi persona me declara incurso en las impuestas por el derecho eanónico. Nadie ignora en el dia que este fué ardid de que se usó á los principios para suspender el curso rápido de la insurreccion, y que no se omite ocasion de tentar el mismo medio para desalentar á la nacion. Ya se ha dicho en nuestro manifiesto y plan de guerra lo bastante para hacer entender que los tribunales eclesiasticos deben contenerse dentro de los límites de su inspeccion sagrada, y no entrometer sus armas espirituales en asuntos temporales que estan ventilandose entre dos partidos opuestos: exponen lo sus censuras á la mofa y desprecio del pueblo, cuyo solo motivo es suficiente en sentir de los teólogos y canonistas para que los jueces eclesiasticos se abstengan de imponerlas aún en caso de haber delitos calificados sobre que recaigan. La experiencia ha mostrado que este débil recurso nada puede en la presente causa, y que

tan lejos está de desconceptuar á los sujetos respecto de quienes se usa para retraer á los demás de seguir su opinion. que antes bien se recomiendan con tanto mas encarecimiento quanto mas han sufrido persecuciones de esta naturaleza. Los individuos que componen aquel cuerpo respetable unos son gachupines muy dispuestos á dictar quanto favorece á su injusta causa, y otros embueltos en la masa comun de un pueblo cautivo, no se atreven por falta de libertad á expresar sus verdaderos sentimientos, y se ven precisados á subscribir mal de su grado á los dictámenes de sus opresores por mas que se aparten del camino de la verdad. El que aparece firmado contra mí de los Srés. D. Juan de Mier y Villar, D. Juan de Sárria y Alderete, D. Cyro Ponciano de Villa Urrutia, D. Pedro Granados y Peña, refrendado por el secretario D. Pedro Gonzalez, padece nulidades de hecho y de derecho, defectos mostruosos é inconsequencias extravagantes.

En quanto al primero el V. C. esta muy mal informado y se equivóca torpemente en creer que yo he dictado órdenes y providencias contra los eclesiásticos mandandolos apriesionar públicamente y conducirlos con estrépito é ignominia á las carceles, presidios y arrestos. Una de las causas que mas nos recomienda en el mundo americano es el respeto y veneracion con que siempre han sido mirados los eclesiásticos; si uno ú otro sacerdote muy raros con perjuicio de la causa que sostenemos en defensa de la religion, del clero, de la patria, y del derecho de los ciudadanos se ha atrevido á esponerse por medio de providencias iníquas á nuestras legales pretensiones se le ha mandado retirar á donde no perjudique, pero esto se ha hecho con la mayor decencia y respeto procurandose la mejor comodidad de los individuos. Los sagrados deberes que nos impone la gloriosa carrera que hemos emprendido, nos autoriza para quitar los estorbos embarazosos á la consecucion del objeto que nos hemos propuesto. Este derecho natural y divino prefiere á toda institucion eclesiástica, y si quisiesemos sostenernos sobre los mismos principios que nuestros enemigos, pretenderiamos estar autorizados para cometer los mismos atentados removiendo á los curas de sus feligresias y encargandolas á otros, lo que jamás se ha verificado por que quando se ha llegado el caso de retirar temporaneamente á un cura de su parroquia á quedado encargado de aquel ministerio algun teniente de la misma, constituido por su prelado en aquel ca-

pleo, y de la confianza del interesado para manejar sus rentas.

Es igualmente falso que se haya celebrado matrimonio alguno sin presencia del propio parroco ó con dispensa dimanada de la vicaria general castrense. El existir en el arzobispado ó en otra diócesis y el celebrar las órdenes sagradas es consecuencia necesaria de la injusticia con que nuestros opresores nos hacen la guerra y de los derechos incontestables, divinos y humanos que nos autorizan para sostenernos contra ellos.

Ni se han puesto manos violentas en clérigos, ni la causa que defendemos es injusta, los que se han suscripto como abiertamente decididos por ella no han sufrido violencia alguna, antes bien se le ha dado salvo conducto para que expongan libremente su parecer baxo las protestas mas serias de no ser perjudicados, y muchos han experimentado los efectos de esta benignidad, entre ellos el padre Truxillo vicario de Tecualoya, quien hizo todas las objeciones, que le hacian vasilar y últimamente se declaró por nuestro partido.

No habiendo pues cometido yo delito alguno de los que se me imputan, es claro que no he incurrido en las censuras y por tanto el edicto que me declara incurso en ellas, estrivado como estriva en un supuesto falso es de ningun valor é injusto por su naturaleza. Es indispensable que un tribunal sufra claridades amargas, quando sin oír al que juzga reo, lo condena. Ni el venerable cabildo, ni nadie, puede dispensar en esta obligacion, atropellando el derecho natural que tiene todo reo à ser oído, de que el mismo Dios no quiso desentenderse en la causa de los primeros pecadores. Este atropellamiento que yo he sufrido en mi persona, es tan iniquo como el que esta padeciendo toda la nacion. En la América, y acaso en toda la monarquia española no se habia visto hasta ahora exemplar de una causa pública ó particular en que se procediese sin oír al interesado. Esta es la primera nulidad de derecho que se advierte en el referido edicto, y el promotor fiscal despues de extender su pedimento, debió resolver los problemas siguientes. ¿Puede hacer un juez lo que Dios no hizo con el primer pecador, sentenciar à un reo sin oírlo, por mas público é indudable que sea su delito? ¿Puede condenarlo no estando los delitos calificados? Pero aun quando fuesen los hechos verdaderos, y no

hubiese saltado cosa alguna para la legalidad del proceso, restaría todavía mucho que discurrir sobre el valor de las censuras. Como los procedimientos que las habrían provocado estarían íntimamente enlazados con la causa común que defendemos, sería indispensable demostrar que esta era iniqua, que la justicia residía en el partido opuesto, y que el modo de sostener este es conforme á los principios de religión, de equidad natural y á las leyes civiles. Por que si la causa de los americanos es justa, y para sostenerla tienen que contrincar con sus antagonistas, cuya conducta es anti-religiosa, inmoral y opuesta á los derechos mas sagrados, los medios de que aquellos se valen para sus pretensiones deducidos del fondo de la misma verdad y justicia todos son honestos.

Las censuras eclesiásticas demandan un escrupuloso exámen de las causas por que se imponen, y de las circunstancias de los que la declaran. El promotor fiscal debió antes de demostrar lo que jamás probará él ni nadie que la causa de los americanos es injusta, para evitar la nota de temerario y de poco instruido en las obligaciones de su empleo que le impone su pedimento precipitado, y calcular si las circunstancias del cabildo relativas á mi persona le dan facultad para declararme incurso en censuras, y prevenir el árgumento obvio que se ofrece al entendimiento mas limitado por que ó se requiere jurisdicción para ello, y en este caso no tiene valor alguno la declaración del cabildo en lo que respecta á mí, ó no se quiere, y entónces qualquier individuo particular podrá fixar quando le dé la gana un edicto declarando las censuras puestas por los cánones. He aquí otros dos problemas que debió resolver el promotor. Estando los motivos que se alegan para la censura íntimamente enlazados con la insurrección, y siendo el fondo de la insurrección misma, debió demostrarse la injusticia de ella antes de tomar una providencia tan arriesgada? Vaya el otro: reside en el cabildo facultad bastante respecto de los individuos de extraña diócesis para declarar censuras; ó debe solo denunciarlos á su legítimo prelado para que éste lo haga con previo exámen de la causa, y con todas las formalidades prevenidas por el derecho? La causa de insurrección no es suficiente para imponer censuras, por que disputandose sobre su justicia, aunque por nuestra parte está evidentemente demostrada, y á nuestros discursos solo se

contesta con balazos, bastaría que fuese dudosa para que abstuviesen las preiados de fulminar censuras, hasta aver en qual de los dos partidos se halla la verdad. No que à la hora de esta se anden todavía los señores obiscon excomuniones sobre esta materia. Mi diocesano el de Guadalupe es demasíadamente circunspecto para violentarse en asuntos sérios sin todas las formalidades previas que se requieren, y es otra cuestión que debió resolver el promotor de México. ¿Son válidas las censuras declaradas sin todas las formalidades de derecho?

La averiguación à cerca de la justicia de nuestra causa es tan absolutamente necesaria que sin ella nada se puede decidir contra la ilegitimidad de la vicaria castrense. Si la causa que defendemos es justa, la suprema Junta nacional es legítima y nadie puede dudar de la soberanía que representa de Fernando VII cuyos derechos pretende conservar. Este es el caso en que nos hallamos. La soberanía que reside en la nación está reasumida en la suprema Junta conserva los derechos del rey: todas las gracias y privilegios concedidos al soberano por la silla apostólica han recaído en la suprema Junta; y siendo uno de ellos el establecimiento de la vicaria castrense, el sugeto à quien S. M. ha nombrado para este cargo, está autorizado con todas las facultades concedidas por bulas pontificias expedidas desde Clemente octavo en beneficio espiritual de los fieles, empleadas por Clemente décimo y por Benedicto décimo quarto en sus bulas *quoniam in exercitiis*. En estas constan la facultad de poder asistir à la celebracion de los matrimonios, administrar todos los sacramentos à excepcion solamente de la confirmacion y el orden, ejercer las ordenes sagradas en todas partes, y otras muchas que se dirán oportunamente. De ninguna sin embargo se ha usado hasta ahora por un exceso de consideracion reduciendolas à lo que la necesidad ha dictado en los casos particulares.

S. C.